

Señor (es):

JUEZ DE TUTELA DE VALLEDUPAR - REPARTO

E.

S.

D.

Referencia: Acción de Tutela contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

CARLOS ARTURO DIAZ CALDERON, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente escrito instauró la acción consagrada en el art. 86 de la Carta Política **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo transitorio, contra **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**, en procura de que mediante sentencia judicial se protejan los derechos Constitucionales contenidos en los Artículos: 13 Derecho a la Igualdad, Artículo 29 Debido Proceso, Derecho a la administración de Justicia, de la Constitución Política y demás normas concordantes y se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

PRMERO: Que se ordene tutelar los derechos constitucionales contenidos en los Artículos: artículo 230 Derecho a la administración de justicia, 13 Derecho a la Igualdad, Artículo 29 Debido Proceso, Derecho a la administración de Justicia, consagrados en la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Que se ordene a la entidad **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**, suministrar en debida forma y total claridad a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el oficio de desembargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 190-0032706, y sean levantadas las medidas cautelares que reposan sobre este inmueble. Esto e virtud de que los juzgados aquí accionados, pesaba sobre mi demanda en los que embargaron dicho inmueble, al momento de ordenar el levantamiento de las medidas, no fueron claros en dicho oficio, y la oficina de registro de Valledupar, mediante oficio de fecha 14 de diciembre del 2022, realizó devolución de dicha solicitud, ya que no fue claro el oficio de desembargo

oficiado por parte de los juzgados a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

MOTIVOS QUE ORIGINAN LA ACCIÓN

PRIMERO: En mi calidad de demandado en los procesos llevados a cabo en los juzgados, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR con radicado No. 1997-00602, en donde el demandante es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, con radicado No. 1997-1601, en donde el demandante es: HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE.

SEGUNDO: Estos procesos ya están debidamente terminados por pago total de la obligación, y por ende oficiaron a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, para el levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-0032706.

TERCERO: La oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, en oficio de fecha 14 de diciembre del 2022, manifiesta que devuelve a los juzgados la solicitud de oficio de levantamiento de medidas cautelares, ya que no hay datos claros y que falta citar datos que permitan identificar la medida cautelar, por lo que devuelven dichos oficios, por ende solicito con mucho respeto oficiar nuevamente a la oficina de registro y sean realizados nuevamente los oficios de levantamiento de medidas de ambos juzgados, para que así el inmueble quede sin gravamen alguno, y totalmente libre de medidas.

EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, SOLICITO EN LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DEL BIEN INMUEBLE, Y SEA OFICIADO LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR PARA QUE LEVANTEN LA MEDIDA Y ANOTACION DEL MISMO.

ME ESTAN NEGANDO EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

La Acción de Tutela que formulo va dirigida contra **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**, pues con su actuar omisivo está vulnerando los derechos fundamentales ya antes mencionados.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con el proceder omisivo de la **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**, se ha vulnerado y quebrantado los derechos fundamentales del accionante, Artículos: 13 Derecho a la Igualdad, Artículo 29 Debido Proceso, Derecho a la administración de Justicia, de la Constitución Política

Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se*

aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo las pretensiones de la presente Acción de Tutela en los Artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1383 de 2010, Decreto 2591 de 1991, Decreto 306, artículo 16, 72 ley 1437 de 2011 y en las demás normas concordantes vigentes.

PRUEBAS

Adjunto a la presente acción de tutela, estoy aportando en calidad de material probatorio los siguientes documentos:

- ✓ **Copia de mi cedula.**
- ✓ **COPIA DE OFICIOS EMANADOS DE LOS DOS JUZGADOS.**
- ✓ **COPIA DE RESPUESTA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.**

ANEXOS

Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la Acción de Tutela con sus anexos para la parte accionada, Copia simple para el archivo.

JURAMENTO

Manifiesto al señor: Juez, bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos hechos y derechos contenidos en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

Accionante: Puedo ser notificada en el correo electrónico:
claudia arok@hotmail.com _ Cel. 315-7299295- 3123105851

**ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**

Agradezco la atención que se digne prestar a la presente solicitud.

De usted sinceramente,
CARLOS ARTURO DIAZ CALDERON
C.C. No. 12.711.402 de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.711.402

DIAZ CALDERON

APellidos

CARLOS ARTURO

Nombres

Carlos Arturo Diaz Calderon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1947

VALLEDUPAR

(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-ENE-1969 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00148268-M-0012711402-20090129 0009730405A 1 0923265141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 16 B No.9-83 SEGUNDO PISO EDIFICIO LESLIE
TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 03 de Octubre de 2012

Oficio No.01908

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAN AGUSTIN
PISO 04
Ciudad

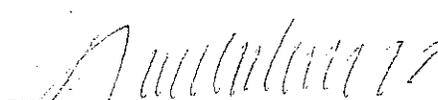
ASUNTO: INFORME DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL.
REF: PROCESO EJECUTIVO.
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DDO: CARLOS ARTURO DIAZ CALDERON.
RADICACION No.1997-00602

Cordial saludo.

Muy atentamente les estoy informando a ustedes que mediante auto de calendas veintisiete (27) de octubre de 2005, se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. De igual forma se ordenó la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes trabados en la litis, advirtiendo que los bienes que en este proceso se desembargan continúan embargados por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar en el proceso ejecutivo seguido por HERNAN LALLEMAND BAUTE contra CARLOS DIAZ CALDERON.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Hasla nueva oportunidad,


MARIA TERESA GOMEZ DE ACONCHA
SECRETARIA



IMAA



1997-00602

- Copia -

HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE
ABOGADO

Señor
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de HERNAN LALLEMAND BAUTE contra CARLOS DIAS CALDERON
RAD: 1.997-1601

HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE, abogado en ejercicio en mi condición de apoderado judicial del demandante de la referencia, atentamente acudo a su Despacho para manifestarle que en virtud de lo establecido en el artículo 537 del código de procedimiento civil, esto es haber cancelado la obligación, intereses y costas procesales, disponga la terminación del presente proceso.

Como consecuencia de la terminación del proceso, disponga la cancelación de las medidas cautelares que con ocasión al proceso se decretaron, oficiando a la oficina de registro de instrumento publico de Valledupar comunicando la medida.

En manifestación de consentimiento como lo que estamos solicitando las partes demandante a través de su apoderado y el demandado CARLOS ARTURO DIAS CALDERON, FIRMAMOS el presente memorial el cual coadyuvamos en señal de consentimiento.

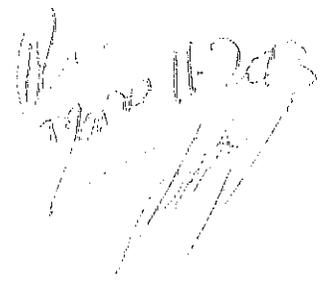
Igualmente manifestamos que renunciamos a los terminas de ejecutoria de la providencia que da por terminado el proceso del cual desde ya nos damos por notificado.

Atentamente,


HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE
C.C. 77.006.286 VPAR
T.P. 77.006.286 VPAR

Coadyuvo:


CARLOS ARTURO DIAS CALDERON
C.C. 12.711.402 VAPAR


7/10/2003

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de abril de dos mil trece (2013).

En vista de que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO seguido por HERNAN LALLEMAND BAUTE contra CARLOS DIAS CALDERON solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el Despacho por considerar que la terminación es procedente, la ordena. Además, como quiera y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, informa que el proceso seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra el mismo demandado está terminado y por consiguiente manifiesta que las medidas continúan vigentes dentro de este proceso, el Despacho levanta al igual las medidas decretadas. Por consiguiente,

RESUELVE:

1. Decretar la TERMINACION del PROCESO EJECUTIVO seguido HERNAN LALLEMAND BAUTE contra CARLOS DIAS CALDERON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
2. Levantar las medidas cautelares trabadas en el proceso.
3. Una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.
4. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


HENRY CALDERON RAUDALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, 10-4-2013 HORA: 8:00 a.m.
Se notificó el presente auto a las partes ausentes mediante ESTADO No. 52 Conste.

ROXANA GARCIA PINTO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

RADICACION # 0602

OFICIO # 865

10 DIC. 1997

SEÑOR:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

LA CIUDAD.

Para los fines del caso y dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra CARLOS DIAZ CALDERON. Este despacho ha dictado un auto el cual dice: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Diciembre Nueve (9 de mil novecientos noventa y siete (1.997)... RESUELVE:.... Decrétase el embargo del bien Hipotecado, Casa distinguida con el No. 5A-25 de la calle 43, Matrícula Inmobiliaria No. 190-0032706, Urbanización PANAMA, de la ciudad de valledupar, Cuyos linderos son, Norte, Calle 43, en medio, con área de cesión disponible de la Urbanización Panama, Sur, con lote 1F de la manzana F de la Urbanización Panamá Este, con lote 13F de la Manzana F de la Urbanización Panamá, Oeste, con lote 11F de manzana F de la Urbanización Panamá. Comuníquese al Registrador haciendole saber que conforme al art. 558 del C.P.C. , el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en el proceso ejecutivo con acción personal y expida el certificado de que trata el art. 681 del C.P.C. ibidem. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
EL JUEZ(F) JAVIER ARGOTE ROYERO.

Atentamente,

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 09:06:02 am

El documento OFICIO Nro 02002 del 03-12-2012 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR de VALLEDUPAR - CESAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-190-6-15924 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 190-32706

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EL EMBARGO FUE COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 602 DEL 10/12/1.997 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. ACLARAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

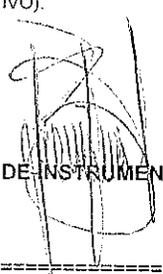
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR
67447


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 09:06:02 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 19-12-22

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Carlos Arturo Diaz-Castiblanco
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No. 12-719-402

[Signature]
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 02002 del 03-12-2012 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR de VALLEDUPAR - CESAR
RADICACION: 2022-190-6-15924